

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia	100 »	»	60 »	» 40 »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Cpo. 2).

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Subastas

En cumplimiento del acuerdo de esta Diputación del día 16 de junio último, se anuncian por segunda vez las subastas de las obras de reparación de explanación y firme de los caminos vecinales siguientes:

1.—De Grado a Bayo, kms. 1 al 11, con presupuesto de contrata de 99.967,59 pesetas y plazo de diez meses.

2.—De Soto a Carangas, con presupuesto de contrata de 50.000 pesetas y plazo de cinco meses.

3.—De Villazón a Figares, kms. 1 al 4, con presupuesto de contrata de 39.995,02 pesetas y plazo de cuatro meses.

Los proyectos y demás documentos podrán ser examinados en la Sección de Vías y Obras y en el Negociado de Fomento y los pliegos de condiciones en el tablón de anuncios de esta Diputación.

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de las horas de nueve y media a trece, podrán presentarse en el Negociado de Fomento proposiciones para cualquiera de las indicadas subastas, acompañando en cada caso el resguardo del depósito provisional que se constituirá en la Depositaria de Fondos provincial por el 2% del respectivo presupuesto de contrata.

El acto de apertura de los pliegos presentados y de adjudicación provisional, en su caso, se celebrará a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo antes aludido en uno de los Salones del Palacio provincial y previa constitución de mesa en la forma reglamentaria.

La adjudicación definitiva será acordada en sesión de la Diputación y el adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo, deberá constituir la fianza, también definitiva, por el 4% del respectivo presupuesto de contrata y formalizar seguidamente con la Cooperación el consiguiente contrato por escritura pública en cuanto se refiere a los concursos números 1 y 2.

Oviedo, 31 de julio de 1.951.—El Presidente, Paulino Vigón.

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1.950, se hace público que durante el plazo de ocho días, podrán presentarse las reclamaciones pertinentes contra los pliegos de condiciones de los proyectos aprobados por esta Diputación, en sesión de 26 del corriente, que a continuación se mencionan:

1.—De construcción del camino vecinal de Rívena en la Cª de Grandas de Salime a Cangas de Tineo a Abaniella, pasando por Celón, Presnes, Pomar, Santa Eulalia y Villaverde, por un importe de segregación de pesetas 118.900,40.

2.—De reparación de explanación y firme del camino vecinal de Villanueva de Oscos a la Garganta, con presupuesto de contrata de 29.999,62 pesetas.

3.—Id. Id. Id. de Casanueva a Boó por Labayos, con presupuesto de contrata de 30.000 pesetas.

4.—Id. Id. Id. de la Carretera de Oviedo a Pola de Lena en el Cristo a la Piñera de Morcín, con presupuesto de contrata de 50.000 pesetas.

5.—Id. Id. Id. de Vega a Tuilla, con presupuesto de contrata de 73.887,50 pesetas.

6.—Id. Id. Id. de la Collada de la Cobertoria a Lindes, con presupuesto de contrata de 87.000 pesetas.

7.—Id. Id. Id. de Gera al Puelo, con presupuesto de contrata de pesetas 75.000.

Oviedo, 28 de julio de 1.951.—El Presidente, Paulino Vigón.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

La Comisaria General de Abastecimientos y Transportes en atención a lo solicitado por el Sindicato Nacional de la Alimentación, dispone que a partir de esta fecha no se considera obligatorio el envasado en fracciones de la pasta para sopa que los fabricantes de este artículo sirvan a los economatos, lo que pueden llevar a efecto en sacada o en bolsas y, por tanto, éstos podrán proceder a su venta al detall a sus afiliados.

Lo que se hace público para general conocimiento

Oviedo, 27 de julio de 1951.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA DELEGACION DE OVIEDO

Tómbolas

El BOLETIN OFICIAL del Estado, número 201 de 20 de los corrientes, publica el Decreto de 22 de junio de 1951, del Ministerio de Hacienda, que literalmente, en su parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º—Quedan prohibidas todas las Tómbolas de interés particular o colectivo, y se estimarán clandestinas y fraudulentas las que no estén autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º—Para la autorización de las mismas se seguirá lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1949 la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de 27 de los mismos mes y año, reguladora de la celebración de rifas.

Artículo 3.º—Para la determinación de la cantidad que habrá de satisfacerse previamente, como impuesto, los interesados presentarán declaración jurada del número de boletos que van a expendirse, que servirán de base para la aplicación de aquél.

Artículo 4.º—El canon que se fije como impuesto, no podrá ser devuelto si por cualquier razón no se celebrara la Tómbola.

Artículo 5.º—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas necesarias para el desenvolvimiento y aplicación de este Decreto.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades, contribuyentes y público en general.

Oviedo, a 26 de julio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Iglesias García.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Cobranza voluntaria de las contribuciones del tercer trimestre de 1951

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y Carreño que el día primero del próximo mes de agosto dará comienzo en esta zona la cobranza voluntaria de las Contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año en curso, y terminará el 10 de septiembre siguiente, y que a partir de esta fecha incurrirán en el recargo único de 20 por 100, sin más notificación ni requeri-

miento, quienes dejen de satisfacer los recibos pendientes a su cargo, quedando reducido aquél al 10 por 100 para los contribuyentes que hagan efectivos sus débitos en los diez últimos días del referido mes de septiembre. Una vez transcurrida esta última fecha, serán sometidos al procedimiento de apremio, con el recargo único del 20 por 100, sobre sus débitos más las costas, gastos y reintegros que procedan.

La cobranza se intentará a domicilio (el de la base tributaria) y en la oficina recaudatoria, establecida en Gijón, calle de la Espaciosa número 7, bajo, y en Candás en el lugar de costumbre, que permanecerá abierta al público durante los diez últimos días de cobranza, además de las horas ordinarias, las extraordinarias de 4 a 6 de la tarde.

Gijón, 29 de julio de 1.951.

El Subdelegado de Hacienda.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Jabonera Astur, S. A.» en solicitud de autorización para la instalación de una industria de desdoblamiento de aceites,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a «Jabonera Astur, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria de desdoblamiento de aceites solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª.—Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.ª.—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª.—El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª.—Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada,

la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a—Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a—No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a—Deberá completarse la relación de elementos de trabajo.

8.^a—La instalación deberá garantizar la obtención de los mínimos en calidades y rendimientos fijados por la Orden de 16 de octubre de 1950.

9.^a—Esta autorización afecta solo al desdoblamiento de grasas y concentración de las glicerinas brutas, que deberá entregarse a las destilerías que ordene el organismo correspondiente, considerándose denegado lo referente a destilación de ellas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiere declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, 19 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe.

«Jabonera Astur S. A.», Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Producción 1.920.000 kilogramos de materia para desdoblar anual aproximadamente (sobre 40.000 kilos semanales).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Mario Torviso Martínez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Castropol, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el pleito, de que luego se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Castropol, a diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno; vistos por el señor don Egidio García y Fernández de la Arena; Juez Comarcal sustituto de este Juzgado, los presentes autos de proceso civil de cognición sobre acción reivindicatoria de finca rústica, seguidos entre doña Benita García García, mayor de edad viuda, sus labores y vecina de La Plata, República Argentina, representada y defendida en estos autos por el Letrado don Manuel Pérez Sevilla, como demandante, contra don Esteban Fernández García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Lois en Figueras, hoy

difunto, y contra la herencia yacente de don Fermín Braña Castro, vecino que fué de Figueras y contra quien sea o se diga heredero del mismo y cualquier persona que ostente derechos o crea ostentarlos sobre la finca objeto de la acción prado de La Laguna en Figueras, así como contra el Ministerio público en representación de la aludida herencia yacente, representados los herederos de don Fermín Braña Castro por el Procurador don Rafael Monteavaro y defendidos por el Letrado don Antonio Murias Travieso, una vez comparecidos y sin que se haya personado el demandado don Esteban Fernández García, por lo que fué declarado en rebeldía y FALLO: Que desestimando la demanda formulada por doña Benita García García contra los herederos de don Fermín Braña y Castro y contra don Esteban Fernández García y otros, debo absolver y absuelvo de la misma a los citados herederos y a todas las demás personas contra las cuales se dirige dicha demanda, sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que será notificada por edictos a los demandados rebeldes y a las demás personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia del don Fermín y a la finca objeto del pleito; definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Egidio García.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes y a las demás personas contra quienes se dirige esta acción, expido y firmo la presente con el V. B. de S. S.^a en Castropol a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Mario Torviso.—Visto bueno, el Juez Comarcal sustituto, Egidio García.

DE LLANES

Don Manuel García Miguel, Juez de primera instancia del partido de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía incoado el año 1948 a instancia de doña Agapita Caso Díaz, contra doña Ruperta Villar Posada y otros, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Llanes, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor don Julio Ortega San Román, Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Agapita Caso Díaz, mayor de edad, casada con don Manuel Torre Sánchez, con licencia marital del mismo, propietaria y vecina de Trescares, en el Valle Alto de Peñamellera, a quien representa el Procurador don Joaquín Fernández Vega y dirige el Letrado don José María Saro, contra don José Caso Díaz, ausente en paradero ignorado, don Agapita y doña Florentina Caso Vi-

llar, soltero el primero y casada la segunda con don Rafael Campillo Roque, demandado también como representante legal de su esposa y contra doña Ruperta Villar Posada, mayor de edad, viuda, labradora, todos vecinos de Trescares, a quienes representa el Procurador don Wenceslao Junco Mendez y dirige el Letrado don Joaquín Gual Fonseca y por el ausente los Estrados del Juzgado, sobre nulidad de testamento abierto otorgado por don Evaristo de Caso Gutierrez.

Fallo

Que estimando la demanda debo declarar y declaro nulo el testamento abierto otorgado por don Evaristo de Caso Gutierrez en la villa de Arenas de Cabrales, con fecha siete de Julio de mil novecientos treinta y tres, ante el Notario de Panes don José Prieto Alvarez Buyla, y carente de todo valor legal, por haber intervenido en el mismo como testigo instrumental don José Enterria y Enterria, pariente en segundo grado de afinidad de la legataria, de la casa descrita en la demanda, doña Ruperta Villar Posada, sin hacer especial imposición de costas. Para la notificación de esta sentencia, en cuanto al demandado declarado en rebeldía, téngase presente lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley Rituaria Civil. Así por esta mi sentencia, Juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Ortega

Y para que sirva de notificación en forma, en cuanto al demandado declarado en rebeldía, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Llanes, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Manuel García Miguel. El Secretario.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE TEVERGA

Don Enrique Germán Alonso Fernández, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Teverga.

Certifico: Que en el día tres de los corrientes y reunido el señor Presidente y vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral, según lo ordenado, ha quedado constituida de la siguiente forma:

Presidente: don Enrique Valdés Villabellá, Juez comarcal.

Vicepresidentes: don Juan José Lorenzo Arias, por ministerio de la ley, y don Agustín García Alvarez, por elección de todos los vocales unánimemente, sin haber votado el Presidente.

Vocales: don Avelino Alonso Fernández y don Manuel García Suárez, como mayores contribuyentes por territorial, según oficio de la Alcaldía y los de Industrial don José Lopez Menéndez y don Francisco Reboredo Florez.

Y para que conste y remitir a la Superioridad, expido la presente que visa el señor Juez en Teverga a once de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Enrique Germán Alonso Fernández.—Visto bueno, El Presidente.

REQUISITORIAS

GARCIA SUAREZ, Fernando, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Manuel e Ignacia, natural de Lugones (Pola de Siero), y vecino d Oviedo, Fitoria del Naranco, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de esta ciudad con el número doscientos veintinueve, de mil novecientos cuarenta y nueve, por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

MARTINEZ MUNIZ, Antonio, de veintiséis años de edad, hijo de Aurelio y Carmen, soltero, pinche carpintero, natural de Sama de Langreo y vecino de esta ciudad, Travesía Colón, número dos, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo a constituirse en prisión en el sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de Oviedo, con el número cuatrocientos diez, de mil novecientos cuarenta y dos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios a que en derecho haya lugar.

ALVAREZ GONZALEZ, Julio César, de 17 años, soltero, obrero vecino de La Felguera, hoy ausente, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Laviana, a constituirse en prisión que le fué decretada en causa instruida por el mencionado Juzgado bajo el número 164 de este año, sobre robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

GOMEZ MAZA, Dolores, de 54 ó 56 años, y sus hijos, Francisco y Manuel, de 31 y 19 años, que residieron en Gijón, procedentes de Santander, domiciliados últimamente en La Calzada-La Trefilera (Gijón), procesados por hurto en sumario 25 de 1949; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Gijón, a fin de ser indagados y reducidos a prisión.

DEL RÍO GARCIA, Abel, de 18 años, hijo de Ismael y Natalia, casado, minero, natural de Santiago de Compostela, domiciliado últimamente en Villapendi (Turón); comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres (Asturias), con objeto de constituirse en prisión, por el sumario número 143 del corriente año, por abandono de familia.